



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

**Edición N° 21.654**

Salta, lunes 19 de febrero de 2024

**Dr. Gustavo Sáenz**  
Gobernador

**Dra. María Matilde López Morillo**  
Secretaria General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**  
Directora General

Edición de 60 Páginas  
Año CXV  
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 110342790



**SALTA**  
GOBIERNO

## TARIFAS

### Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 33,00
	<b>Trámite Normal</b>	<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5		\$ 16,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 2.310,00 ..... \$ 5.610,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Remates administrativos .....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.						
Líneas de Ribera, etc.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,						
Posesiones veinteañales, etc. ....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Asambleas comerciales .....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Estados contables (Por cada página).....	154		\$ 5.082,00	370		\$ 12.210,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60		\$ 1.980,00	100		\$ 3.300,00
Avisos generales .....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales .....	6		\$ 198,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40		\$ 1.320,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60		\$ 1.980,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80		\$ 2.640,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100		\$ 3.300,00

### FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1		\$ 33,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10		\$ 330,00

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10		\$ 330,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20		\$ 660,00

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### DECRETOS

N° 85 del 15/2/2024 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR BRUNO ANDRÉS MORENO. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	7
N° 86 del 15/2/2024 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR OMAR ARIEL GÓMEZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	8
N° 87 del 15/2/2024 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR LEONARDO JAVIER GARCÍA. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	9
N° 88 del 15/2/2024 – M.S.yj. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LA EMPRESA PROSEGUR S.A.	10
N° 90 del 15/2/2024 – M.P.y D.S – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR EL SR. JOSÉ ALBERTO BUSQUÍN EN REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA SB BAÑOS QUÍMICOS S.R.L.	11
N° 91 del 15/2/2024 – S.G.G. – AUTORIZA COMISIÓN OFICIAL QUE REALIZARÁ EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, HACIA LA CIUDAD DE LINCOLN – ESTADO DE NEBRASKA – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (VER ANEXO)	13
N° 92 del 15/2/2024 – M.P.y D.S – RECHAZA PEDIDO DE ACLARATORIA INTERPUESTO POR LA EMPRESA CRESUD S.A.C.I.F. Y A. EN CONTRA DE LOS DECRETOS N° 129/2023, N° 130/2023, N° 131/2023 Y N° 132/2023.	14
N° 93 del 15/2/2024 – M.P.y D.S – RECHAZA PEDIDO DE ACLARATORIA INTERPUESTO POR LA EMPRESA CRESUD S.A.C.I.F. Y A. EN CONTRA DE LOS DECRETOS N° 133/2023, N° 134/2023 Y N° 135/2023.	17
N° 94 del 15/2/2024 – M.S.yj. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR LINDER ACOSTA. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	19
N° 95 del 15/2/2024 – M.D.S. – APRUEBA ADENDA AL CONVENIO CELEBRADO CON EL EX MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. (VER ANEXO)	20

#### DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 65 del 15/2/2024 – M.E.C.C.y T. – PRÓRROGA DE DESIGNACIÓN. PROF. FLORENCIA MANGIONE, EN EL CARGO DE MAESTRA PREPARADORA EN LA ESCUELA OFICIAL DE BALLETO DE LA PROVINCIA DE SALTA. SECRETARÍA DE CULTURA.	21
N° 66 del 15/2/2024 – M.E.C.C.y T. – RECTIFICA PARCIALMENTE DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 27/2023. (VER ANEXO)	22

#### RESOLUCIONES

N° 117 del 2/2/2024 – S.O.P. – APRUEBA CONVENIO DE RESCISIÓN DE OBRA PÚBLICA CON LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE METÁN. OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA HABILITACIÓN DE POZO N° 1 – BARRIO LUGANO – SAN JOSÉ DE METÁN – SALTA. (VER ANEXO)	22
N° 118 del 2/2/2024 – S.O.P. – APRUEBA CONVENIO DE RESCISIÓN DE OBRA PÚBLICA CON LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE METÁN. OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA HABILITACIÓN DE POZO CLUB DE VETERANOS – SAN JOSÉ DE METÁN – SALTA. (VER ANEXO)	24
N° 119 del 2/2/2024 – S.O.P. – APRUEBA CONVENIO DE RESCISIÓN DE OBRA PÚBLICA CON LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN. OBRA: CORDÓN CUENTA EN CALLE DORREGO – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – SALTA. (VER ANEXO)	25
N° 120 del 2/2/2024 – S.O.P. – APRUEBA CONVENIO DE RESCISIÓN DE OBRA PÚBLICA CON LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN. OBRA: CONSTRUCCIÓN CUBIERTA EN PLAYÓN DEPORTIVO EN COLEGIO N° 5.040 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – SALTA. (VER ANEXO)	26
N° 121 del 2/2/2024 – S.O.P. – APRUEBA CONVENIO DE RESCISIÓN DE OBRA PÚBLICA CON LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN. OBRA: CONSTRUCCIÓN CUBIERTA PATIO EN ESCUELA N° 4.586 – LIDIA R. DE SIDORENKO – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN –	28

SALTA. (VER ANEXO)	
N° 122 del 2/2/2024 – S.O.P. – APRUEBA CONVENIO DE RESCISIÓN DE OBRA PÚBLICA CON LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN. OBRA: CORDÓN CUNETA Y VEREDAS DE H° 5° BARRIO 20 DE JUNIO – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – SALTA. (VER ANEXO)	29
N° 123 del 2/2/2024 – S.O.P. – APRUEBA CONVENIO DE RESCISIÓN DE OBRA PÚBLICA CON LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN. OBRA: CONSTRUCCIÓN CUBIERTA PATIO EN ESCUELA EDUCACIÓN N° 4.139 – OSVALDO POS – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – SALTA. (VER ANEXO)	30
N° 124 del 2/2/2024 – S.O.P. – APRUEBA CONVENIO DE RESCISIÓN DE OBRA PÚBLICA CON LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN. OBRA: CONSTRUCCIÓN CUBIERTA EN PATIO DE ESCUELA EDUCACIÓN TÉCNICA N° 3.134 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – SALTA. (VER ANEXO)	32
N° 139 del 2/2/2024 – S.O.P. – APRUEBA CONVENIO DE RESCISIÓN DE OBRA PÚBLICA CON LA MUNICIPALIDAD DE EL CARRIL. OBRA: CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS VARIOS – EL CARRIL – DPTO. CHICOANA – SALTA. (VER ANEXO)	33
<b>ADJUDICACIONES SIMPLES</b>	
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE –N° 216/23	35
<b>CONTRATACIONES ABREVIADAS</b>	
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A.– N° 25120/24	35
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A.– N° 25136/24	36
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A.– N° 25137/24	36
<b>CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA</b>	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-146558/2013-0 Y AGDO. EXPTE. N° 34-162824/2023-0	37
<b>AVISOS ADMINISTRATIVOS</b>	
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE EXPEDIENTE N° 238-70594/24 – APLICA MULTA AL SR. CINCO, SERGIO OMAR	37
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE EXPEDIENTE N° 238-70595/24 – APLICA MULTA A LA SRA. GERONIMO, ALEJANDRA	38
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE EXPEDIENTE N° 238-70005/23 APLICA MULTA A LA SRA. SALUZZI GONZALEZ, CAMELIA	39
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
<b>SUCESORIOS</b>	
ABUD, ANGÉLICA ANTONIA – EXPTE. N° 52.502/2021	42
GASPAR LUCIO; VILCA, ANTONIA – EXP N° 726.504/21	42
PEREZ, JORGE FORTUNATO – EXP N° 25658/23	42
PEREYRA ROZAS, MARTHA SILVIA AGUSTINA – EXP N° 823.335/23	43
GARCIA, CELIA – EXP N° 832805/23	43
CAMPOS, CARLOS ALBERTO – EXPTE. N° 25.844/23	44
BENITEZ, MARIO – EXP N° 25.316/22	44
PORTILLO, ANGEL RAUL – EXPTE. N° TC 1-55693/23	44
RIVERO CEDOLINI, RUTH ALICIA – EXP N° 672983/19	45
LAFUENTE, JOSÉ MARÍA – EXPTE. N° TC1 -56491/23	45
ABAN, SUSANA – EXP N° 388.086/12	

	45
<b>POSESIONES VEINTEAÑALES</b>	
VARGAS, PATRICIA ELIZABETH – VILLALOBO, CLAUDIO LUCIANO C/CONDORI, ANTONIO – CONDORI, AUGUSTA – EXPTE. N° 611.944/17	46
<b>EDICTOS DE QUIEBRAS</b>	
CHAPARRO, CARLOS ALBERTO EXTE. N° EXP 840.285/23, EDICTO COMPLEMENTARIO	46
<b>EDICTOS JUDICIALES</b>	
PLAZA, LAURA ELIZABETH CONTRA CRUZ, ANTONIO ALEJANDRO – EXPTE. N° 722183/20	47
AYALA, RITA LORENA CONTRA PIZARRO BONILLA, JUAN EDMUNDO; ISA, MIGUEL ANGEL – EXPTE. N° 732481/21	47
SORIANO, IVANA MABEL CONTRA MACACHA, ABEL MATIAS – EXPTE. N° 787161/22	48
LOPEZ, HERMINIO LEONARDO CONTRA PULLITA, NELIDA GABRIELA; YANELLI, EMILIO EDUARDO CAYETANO – EXPTE. N° 765889/22	48
LAMAS, LUCIANA GRACIELA C/FIGUEROA, JOSE GUSTAVO ; MOYA, HUGO ENRIQUE Y OTROS – EXPTE. N° C-213853/2022 – SAN SALVADOR DE JUJUY	49
<b>SECCIÓN COMERCIAL</b>	
<b>CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD</b>	
HY INGENIERIA SAU	51
SERVICIOS EMPRESARIALES COCO SRL	52
<b>ASAMBLEAS COMERCIALES</b>	
VIDEO TAR SRL	53
<b>AVISOS COMERCIALES</b>	
AGRO RAMADAS SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	54
HORIZONTES ONLINE SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	54
RADIO TARTAGAL SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	54
JOTA SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	55
<b>SECCIÓN GENERAL</b>	
<b>FE DE ERRATAS</b>	
DE LA EDICIÓN N° 21.653 DE FECHA 16/02/2024	57
<b>RECAUDACIÓN</b>	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 16/2/2024	57



# Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## DECRETOS

SALTA, 15 de Febrero de 2024

### DECRETO N° 85

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-35986/2023-0

**VISTO** la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Bruno Andrés Moreno; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Prevención Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANISES) y de la Resolución N° 1439/2023 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Moreno, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 213/2023 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519 N° 3818 y N° 8128,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Bruno Andrés Moreno, D.N.I. N° 25.338.975, Clase 1975, Legajo Personal N° 12.590, Cuerpo Seguridad -Escalafón General-, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N°

2875/1997.

**ARTÍCULO 3°.**– Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Bruno Andrés Moreno, D.N.I. N° 24.338.975, Clase 1975, Legajo Personal N° 12.590, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

**ARTÍCULO 4°.**– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Domínguez – López Morillo**

Fechas de publicación: 19/02/2024  
OP N°: SA100047668

---

**SALTA, 15 de Febrero de 2024**

**DECRETO N° 86**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Expediente N° 0140044-37772/2023-0

**VISTO** la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Omar Ariel Gómez; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1367/2023 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia de Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1977, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Gómez, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 2741/2023 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente

el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Omar Ariel Gómez, D.N.I. N° 24.453.442, Clase 1975, Legajo Personal N° 12.452, Cuerpo Administrativo –Oficinista e Intendencia–, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/11977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

**ARTÍCULO 3°.-** Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia, Omar Ariel Gómez, D.N.I. N° 24.453.442, Clase 1975, Legajo Personal N° 12.452, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Domínguez – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**OP N°:** SA100047669

---

**SALTA, 15 de Febrero de 2024**

**DECRETO N° 87**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Expediente N° 0140050-132917/2023-0

**VISTO** la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Leonardo Javier García; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 105/2023 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 de Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997; debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que, por lo expresado y atento el Dictamen N° 284/2024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 5639, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Leonardo Javier García, D.N.I. N° 25.522.582, Clase 1976, Legajo Personal N° 1624, Escalafón Penitenciario, atento los fundamentos expresados en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, éste deberá hacer uso de las Licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Domínguez – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**OP N°:** SA100047670

---

**SALTA, 15 de Febrero de 2024**

**DECRETO N° 88**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Expediente N° 0140044-62633/2022-0.

**VISTO** el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa de Seguridad Privada, Prosegur S.A., en contra de la Resolución N° 157/2023 del Ministerio de Seguridad y Justicia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la citada resolución, se resolvía rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución N° 764/2022 del Ministerio de Seguridad y Justicia, por conducto de la cual se aplicó a la empresa Prosegur S.A una multa de pesos \$ 10.000,00 (pesos diez mil), en virtud de haber incurrido en una falta grave

conforme lo estipulado por el artículo 36 de la Ley N° 7273, en concordancia con el artículo 29 apartado II, inciso c) del Decreto Reglamentario N° 2097/2007

Que preliminarmente, cabe señalar que la Resolución N° 157/2023 fue notificada en fecha 16 de febrero de 2023, y el recurso jerárquico fue interpuesto en fecha 23 de febrero de 2023, por lo que el mismo cumple con el plazo de diez días hábiles establecidos por el artículo 179 de la Ley N° 5348, resultado, por tal, formalmente admisible;

Que por conducto del mismo, el impugnante reitera los fundamentos expuestos en sus presentaciones anteriores, insistiendo en que se revea la sanción o se le aplique una reducción de la multa impuesta, arguyendo que la empresa se encuentra en una difícil situación financiera;

Que de esta forma, los argumentos expuestos en el recurso en análisis constituyen meras aseveraciones genéricas que no aportan fundamentos serios suficientes para enervar el acto en crisis, pues en nada se relaciona el argumento esgrimido con la falta cometida, máxime cuando ésta se encuentra reconocida por el propio recurrente;

Que de las verificaciones realizadas por la Administración surge que, en ocasión de labrarse el Acta de Infracción N° 017/2022, se identificó al vigilador Tejerina con el uniforme de la empresa Prosegur S.A., no exhibiendo su correspondiente credencial habilitante y constatándose, mediante registros pertinentes, que la misma se encontraba vencida;

Que así, la multa impuesta por el Ministerio de Seguridad y Justicia se encuentra dentro de los parámetros fijados por la Ley N° 7273 y su Decreto Reglamentario, por constituir una falta grave;

Que por tal motivo, la graduación se encuentra dentro de los límites fijados y resulta proporcional a la infracción cometida, por lo que no se advierten motivos para que la Administración modifique el criterio adoptado;

Que por lo expuesto y atento al Dictamen N° 13/2024 emitido por la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la firma Prosegur S.A. en contra de la Resolución N° 157/2023 del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello;

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa "PROSEGUR S.A.", CUIT N° 30-57517012-5, en contra de la Resolución N° 157/2023 del Ministerio de Seguridad y Justicia, en mérito a lo expresado en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Domínguez – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**OP N°:** SA100047671

**SALTA, 15 de Febrero de 2024**

**DECRETO N° 90**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Expediente N° 0090355-162844/2017-0 y agregados.

**VISTO** el recurso interpuesto por el señor José Alberto Busquín en representación de la firma SB Baños Químicos SRL, en contra la Resolución N° 25/2022 del Ente General de Parques y Áreas Industriales – EGPAIS; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de la citada resolución se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la firma SB Baños Químicos SRL, en contra de similar N° 18/2022 dictada por Ente General de Parques y Áreas industriales.

Que por ésta última resolución, el EGPAIS revocó en forma definitiva a la mencionada empresa la adjudicación de un predio de 3000 m2 ce superficie, localizado en el Departamento de General Güemes de la Provincia, otorgada mediante contrato protocolizado por Escritura Pública N° 2957 y aprobado a través de la Resolución N° 31/2017 de dicho Ente;

Que posteriormente, el señor Busquin, en representación de la firma SB Baños Químicos SRL, interpuso un recurso al que denominó “Jerárquico”, el cual se calificó como un recurso de alzada, en los términos de lo normado por el artículo 184 de la Ley N° 5348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta– y en virtud del principio del informalismo establecido en el artículo 144 inciso 1°, de la ley antes citada;

Que el encuadre legal efectuado resultó ajustado a derecho en razón de que, en el presente caso, se impugnó un acto emitido por el interventor del Ente General de Parques y Áreas Industriales, designado mediante el Decreto N° 528/2022, como autoridad máxima del Ente Descentralizado, con la facultad de tomar todas las medidas necesarias y conducentes para el normal cumplimiento de los fines del mismo;

Que, en consecuencia, el recurso de alzada resulta inadmisibile, ya que la instancia administrativa quedó agotada con la emisión de la Resolución N° 25/2022 del Ente General de Parques y Áreas Industriales y con su notificación al recurrente, en virtud de lo dispuesto por los artículos 178 y 184 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Salta, teniendo presente la naturaleza del organismo emisor del acto impugnado;

Que al respecto, cabe señalar que la interpretación referida precedentemente fue sostenida por la Corte de Justicia de Salta, al decir que “frente a la decisión emanada de la autoridad superior de un organismo autárquico o descentralizado, el particular interesado puede, a su elección, optar entre la interposición del recurso de revocatoria, cuya decisión deja expedita la vía judicial para formular el reclamo, o someter el acto administrativo al control de legalidad del Poder Ejecutivo por la vía del recurso de alzada” (CJS Tomo 208:1083);

Que consecuentemente, si la firma SB Baños Químicos SRL optó por interponer un recurso de reconsideración ante el órgano autárquico que emitió el acto que cuestiona, no resultaba admisible que posteriormente articulara el recurso de alzada;

Que por lo tanto, la improcedencia formal del recuso bajo examen, exina de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en él;

Que en virtud de lo expuesto y atento al Dictamen N° 284/2023 de Fiscalía de Estado, corresponde denegar por inadmisibilidad formal el recurso interpuesto contra de la Resolución N° 25/2022 del Ente General de Parques y Áreas Industriales;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Deniégrese por inadmisibilidad formal, el recurso de alzada interpuesto por el

señor José Alberto Busquín en representación de la firma SB Baños Quimbos SRL, C.U.I.T. N° 30-71563621-9, en contra de la Resolución N° 25/2022 del Ente General de Parques y Áreas Industriales, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – De los Ríos Plaza – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**OP N°:** SA100047672

---

**SALTA, 15 de Febrero de 2024**

**DECRETO N° 91**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expediente N° 0020031-280289/2023-0

**VISTO** las presentes actuaciones, mediante las cuales el Director General de Aviación Civil, solicita la autorización correspondiente para la comisión oficial que realizarán hacia Estados Unidos de América, diverso personal dependiente de dicho organismo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que desde la mencionada Dirección General se informa que deben cumplimentarse diversos trabajos necesarios para el mantenimiento técnico del avión Learjet 45XR LV-ARD, entre los que se destacan inspecciones de Fases D (requerido cada 2.400 horas de vuelo o 96 meses, lo que ocurra primero); inspección de 7.200 horas de vuelo; inspección programada de motores de 500/650 hs. bajo el programa MSP; reemplazo de componentes según requerimiento del plan de mantenimiento y reemplazo de componentes por condiciones; reemplazos y requerimientos relacionados con la Unidad Auxiliar de Potencia (APU) bajo el programa MSP y otro recambio del componente Generador Arrancador del propio APU, no incluido bajo programa MSP;

Que cabe destacar que el Taller Duncan Aviation Inc., de la Ciudad de Lincoln, Estado de Nebraska, USA, posee la capacidad técnica, alcance y probada experiencia para cumplir con las tareas de mantenimiento técnico requeridas como así también con las habilitaciones de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), condición necesaria impuesta por las Leyes y regulaciones aeronáuticas argentinas;

Que, en virtud de dicha modalidad, se requiere la presencia en el Centro de Servicio Duncan Aviation Inc. de un personal técnico especializado de la Dirección General de Aviación Civil, quien dará, in situ, conformidad a los trabajos, recambios, reparaciones, etc., que vayan surgiendo de la dinámica propia de las tareas de mantenimiento técnico previstas y a su vez brindará el visto bueno de tales adicionales que serán sometidos a la aprobación final de la Provincia de Salta;

Que en consecuencia, resulta oportuno autorizar al Director General de Aviación Civil, a suscribir convenios con la firma "Duncan Aviation Inc.", para el mantenimiento técnico del avión Learjet 45XR LV-ARD, en el marco de las previsiones establecidas en si artículo 15, inciso h) de la Ley de Contrataciones N° 8072;

Que asimismo, el Servicio Administrativo Financiero de la Gobernación, la Unidad de Sindicatura interna, la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y

Servicios Públicos y la Secretaría Legal y Técnica, han tomado la intervención que les compete;

Por ello, con encuadre en el Decretos N° 4308/2010 y N° 239/2020, N° 45/2024,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase la Comisión Oficial que realizará el personal dependiente de la Dirección General de Aviación Civil, hacia la Ciudad de Lincoln – Estado de Nebraska – Estados Unidos de América, para realizar el mantenimiento técnico del avión Learjet 45XR LV-ARD, de acuerdo al detalle que se especifica en el Anexo I que forma parte del presente, debiéndoseles liquidar los viáticos correspondientes de acuerdo a la legislación vigente, más gastos eventuales, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 2º.-** Autorízase al Director General de Aviación Civil, Lic. Gabriel Horacio Muñoz, a suscribir convenios con la firma "Duncan Aviation Inc.", radicada en los Estados Unidos de América, para el mantenimiento técnico del avión Learjet 45XR LV-ARD, en el marco de las previsiones establecidas en el artículo 15, inciso h) de la Ley de Contrataciones N° 8072.

**ARTÍCULO 3º.-** El gasto que demande lo dispuesto, deberá imputarse al Curso de Acción de la Dirección General de Aviación Civil – Ejercicio 2024.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**SÁENZ – López Morillo**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**OP N°:** SA100047673

**SALTA, 15 de Febrero de 2024**

**DECRETO N° 92**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Expediente N° 335-107363/21-12

**VISTO** el Recurso de Aclaratoria interpuesto por la empresa CRESUD S.A.C.I.F y A, contra de los Decretos Nros. 129/2023, 130/2023, 131/2023 y 132/2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de los citados decretos, se rechazaron los recursos jerárquicos interpuestos por la firma CRESUD S.A.C.I.F. y A, en contra de las liquidaciones de cánones correspondientes a las campañas de Chía, Poroto Negro, Poroto Mung y Sésamo 2020/2021, efectuadas por Salta Forestal S.A.;

Que en forma preliminar cabe señalar que, la aclaratoria fue interpuesta dentro del plazo de 3 (tres) días dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 5.348;

Que en ese marco, la recurrente requiere que se especifique la naturaleza jurídica y justificación legal del canon que la empresa debe abonar, como así también los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la postura que da sustento al rechazo de su pretensión;

Qué asimismo, pide que se aclare la naturaleza jurídica del denominado "flete" y que se informe si la Provincia de Salta aceptaría recibir productos de los lotes bajo explotación por una cantidad equivalente al valor del canon;

Que igualmente, pretende que se explique a qué se refieren los actos objeto de la aclaratoria en relación a las consideraciones sobre la omisión de solicitar para cada campaña en particular el descuento de flete al momento de abonar el canon;

Que sumado a ello, solicita que se aclare en relación a la consideración efectuada en los decretos, cuando dice que el artículo 3° de la Ley N° 7.623 expresa con claridad meridiana que la contraprestación no puede ser inferior al diez por ciento del valor de la producción anual que se obtenga del predio en explotación, ya que manifiesta no comprender la relación entre la afirmación precedente y el posterior rechazo del pedido de deducción del costo del flete;

Que por último, solicita se impulse la concreción del acuerdo transaccional, y hasta tanto ello suceda, se suspendan los efectos de los decretos cuya aclaratoria peticiona, atendiendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 5.348;

Que corresponde mencionar en primer lugar que, la aclaratoria no es una vía impugnativa, procede cuando existe una cuestión de interpretación o de rectificación que se entiende necesario solucionar pues, ella, no sirve para enmendar un defecto de volición, sino de expresión (Cfr. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo 2, Edit. Astrea, Bs. As. 1988, pág. 532);

Que de este modo, mediante el pedido de aclaratoria no puede atacarse una decisión de la Administración, sino simplemente peticionarse que la autoridad ponga en claro, explique, o despeje las ambigüedades del acto (Id. Régimen de Procedimientos Administrativos, Editorial Astrea, página 372);

Que el artículo 176 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, para que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello ni importe una modificación esencial;

Que, es dable manifestar que la Administración no ha cometido al emitir los decretos de referencia, falta alguna susceptible de enmienda o rectificación; ya que la comprensión de los decretos no ofrece dificultades, pues, de su simple lectura surgen las razones que llevaron a la Administración a su emisión;

Que no obstante ello, la empresa solicita se aclaren cuestiones no tratadas en los decretos, como por ejemplo la naturaleza jurídica del canon y del flete, lo que no puede ser examinado por la vía incoada;

Que si bien no es la vía idónea para estos planteos, se debe tener presente que la justificación legal del canon surge del artículo 3° de la Ley N° 7.623, del Decreto Reglamentario N° 705/2011, de lo estipulado en el Contrato suscripto oportunamente y de las normas complementarias;

Que frente al planteo de la posibilidad de que la Provincia de Salta acepte recibir productos en lotes de explotación equivalentes a la cantidad de canon, es del caso destacar lo dispuesto por el artículo 3° de Ley N° 7.623: "La contraprestación a percibir por la Provincia no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la producción anual que obtenga del predio en explotación";

Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 705/2011, sostiene que: "Se entiende por "contraprestación" la obligación dineraria –cualquiera fuese su denominación– que debe abonarse por la explotación del inmueble, independientemente de las demás obligaciones y prestaciones que pidieran tener a su cargo los sujetos obligados";

Que ante las manifestaciones de la empresa respecto a que de los decretos surgiría la posibilidad de deducir el costo del flete, resulta adecuado mencionar que los Decretos Nros 129/2023, 130/2023, 131/2023 y 132/2023 no evidencian oscuridad alguna;

Que por el contrario, al decir en sus considerandos: “Que cabe reiterar que la concesionaria efectuó en dos oportunidades el descuento del flete, en los años 2011 y 2012 respectivamente, lo que motivara el dictado de dos resoluciones conforme a los fundamentos allí expuestos, y que cada petición abarcaba claramente la campaña de cada uno de esos años. En ese marco la concesionaria podía petitionar el costo del transporte, debiendo la autoridad de aplicación en cada caso, analizar y evaluar la posibilidad de deducir el mencionado costo de flete y los gastos comerciales, en base a los motivos que invocaran”, queda claro que, en el hipotético caso de que la recurrente hubiera realizado el pedido, oportunamente, Salta Forestal S.A. resolvería en cada caso lo que correspondiera, en atención a la normativa vigente y los fundamentos que la firma exponga. Ello, no significa que, ante el pedido de descuento, el flete sea efectivamente reducido del monto del canon;

Que surge claramente que, ante la omisión de solicitar oportunamente la deducción del costo del flete, mal puede utilizarse una vía recursiva para considerar la misma;

Que además, cabe analizar la aludida supuesta contratación pretendida por la firma CRESUD S.A.C.I.F. y A. sobre lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 7.623 y el rechazo de la deducción del costo del flete, no advirtiéndose discrepancia, puesto que la norma es clara al establecer que el canon no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la producción anual, sin referirse al mentado descuento;

Que, en este orden, las peticiones de la empresa no pueden canalizarse por aclaratoria puesto que esta vía tiene por objeto corregir errores materiales, subsanar omisiones o aclarar conceptos oscuros;

Que por ello, teniendo en cuenta que los Decretos Nros 129/2023, 130/2023, 131/2023 y 132/2023 no presentan errores materiales, omisiones que subsanar y/o conceptos oscuros que aclarar, el pedido de aclaratoria resulta improcedente;

Que tampoco es procedente la suspensión de la ejecución del acto petitionada, por cuando no se encuentran reunidos los presupuestos procesales exigidos por el artículo 81 de la Ley N° 5.348. Por el contrario, de conformidad con los hechos, antecedentes de la cusa y el derecho aplicable, de disponerlo, se generaría un grave daño patrimonial al erario público;

Que en consecuencia, no corresponde hacer lugar a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la debida intervención, emitiendo el pertinente dictamen jurídico;

Por ello,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el pedido de aclaratoria interpuesto por la empresa CRESUD S.A.C.I.F y A., en contra de los Decretos N° 129/2023, N° 130/2023, N° 131/2023 y N° 132/2023, en mérito a las razones expuestas en el considerando del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – De los Ríos Plaza – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**OP N°:** SA100047674

SALTA, 15 de Febrero de 2024

**DECRETO N° 93**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Expediente N° 335-107363/2021 cpde. 11

**VISTO** el Recurso de Aclaratoria interpuesto por la empresa CRESUD S.A.C.I.F y A., contra de los Decretos Nros. 133/2023, 134/2023 y 135/2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de los citados decretos, se rechazaron los recursos jerárquicos interpuestos por la firma CRESUD S.A.C.I.F. y A., en contra de las liquidaciones de cánones correspondientes a las campañas de Maíz Pisingallo, Maíz Silo, Maíz Amarillo y Flint 2020/2021, efectuadas por Salta Forestal S.A.;

Que en forma preliminar cabe señalar que la aclaratoria fue interpuesta dentro del plazo de 3 (tres) días dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 5.348;

Que en ese marco, la recurrente requiere que se especifique la naturaleza jurídica y justificación legal del canon que la empresa debe abonar, como así también los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la postura que da sustento al rechazo de su pretensión;

Qué asimismo, pide que se aclare la naturaleza jurídica del denominado “flete” y que se informe si la Provincia de Salta aceptaría recibir productos de los lotes bajo explotación por una cantidad equivalente al valor del canon;

Que igualmente, pretende que se explique a qué se refieren los actos objeto de la aclaratoria en relación a las consideraciones sobre la omisión de solicitar para cada campaña en particular el descuento de flete al momento de abonar el canon;

Que sumado a ello, solicita que se aclare en relación a la consideración efectuada en los decretos, cuando dice que el artículo 3° de la Ley N° 7.623 expresa con claridad meridiana que la contraprestación no puede ser inferior al diez por ciento del valor de la producción anual que se obtenga del predio en explotación, ya que manifiesta no comprender la relación entra la afirmación precedente y el posterior rechazo del pedido de deducción del costo del flete;

Que a continuación de la cita del considerando referido al Acta de Directorio N° 156/2019 de Salta Forestal, y entendiendo –en su postura– que la ejecutoriedad del Protocolo y del Acta de Directorio aludida se encontraría suspendida por orden judicial, solicita que se aclare las razones que fundan la emisión de los actos;

Que por último, requiere que se impulse la concreción del acuerdo transaccional, y hasta tanto ello suceda, se suspendan los efectos de los decretos cuya aclaratoria peticiona, atendiendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 5.348;

Que concierne mencionar en primer lugar que, la aclaratoria no es una vía impugnativa, procede cuando existe una cuestión de interpretación o de rectificación que se entiende necesario solucionar pues, ella, no sirve para enmendar un defecto de volición, sino de expresión (Cfr. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo 2, Edit. Astrea, Bs. As. 1988, pág. 532);

Que de este modo, mediante el pedido de aclaratoria no puede atacarse una decisión de la Administración, sino simplemente peticionarse, que la autoridad ponga en claro, explique, o despeje las ambigüedades del acto (Id. Régimen de Procedimientos Administrativos, Editorial Astrea, página 372);

Que el artículo 176 de la Ley de Procedimientos Administrativos estable que procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, para que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello ni importe una modificación esencial;

Que, es dable manifestar que la Administración no ha cometido al emitir los mencionados decretos de referencia, falta alguna susceptible de enmienda o rectificación; ya que la comprensión de los decretos no ofrece dificultades, pues, de su simple lectura surgen las razones que llevaron a la Administración a su emisión;

Que no obstante ello, la empresa solicita se aclaren cuestiones no tratadas en los decretos, como por ejemplo la naturaleza jurídica del canon y del flete, lo que no puede ser examinado por la vía incoada;

Que si bien no es la vía idónea para estos planteos, se debe tener presente que la justificación legal del canon surge del artículo 3° de la Ley N° 7.623, del Decreto Reglamentario N° 705/2011, de lo estipulado en el Contrato suscripto oportunamente y de las normas complementarias;

Que frente al planteo de la posibilidad de que la Provincia de Salta acepte recibir productos en lotes de explotación equivalentes a la cantidad de canon, es del caso destacar lo dispuesto por el artículo 3° de Ley N° 7.623: La contraprestación a percibir por la Provincia no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la producción anual que obtenga del predio en explotación”.

Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 705/2011, sostiene que: “Se entiende por “contraprestación” la obligación dineraria –cualquiera fuese su denominación– que debe abonarse por la explotación del inmueble, independientemente de las demás obligaciones y prestaciones que pidieran tener a su cargo los sujetos obligados”;

Que ante las manifestaciones de la empresa respecto a que de los decretos surgiría la posibilidad de deducir el costo del flete resulta adecuado mencionar que los Decretos Nros. 133/2023, 134/2023 y 135/2023 no evidencian oscuridad alguna;

Que por el contrario, al decir en sus considerandos: “Que cabe reiterar que la concesionaria efectuó en dos oportunidades el descuento del flete, en los años 2011 y 2012 respectivamente, lo que motivara el dictado de dos resoluciones conforme a los fundamentos allí expuestos, y que cada petición abarcaba claramente la campaña de cada uno de esos años. En ese marco la concesionaria podía petitionar el costo del transporte, debiendo la autoridad de aplicación en cada caso, analizar y evaluar la posibilidad de deducir el mencionado costo de flete y los gastos comerciales, en base a los motivos que invocaran”, queda claro que, en el hipotético caso de que la recurrente hubiera realizado el pedido, oportunamente, Salta Forestal S.A. resolvería en cada caso lo que correspondiera, en atención a la normativa vigente y los fundamentos que la firma exponga. Ello, no significa que, ante el pedido de descuento, el flete sea efectivamente reducido del monto del canon;

Que surge claramente que, ante la omisión de solicitar oportunamente la deducción del costo del flete, mal puede utilizarse una vía recursiva para considerar la misma;

Que además, cabe analizar la aludida supuesta contratación pretendida por la firma CRESUD S.A.C.I.F. y A. sobre lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 7.623 y el rechazo de la deducción del costo del flete, no advirtiéndose discrepancia, puesto que la norma es clara al establecer que el canon no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la producción anual, sin referirse al mentado descuento;

Que en cuanto a la suspensión de la ejecución del Acta de Directorio N° 156/2019 y del “Protocolo”, cabe reiterar, que la medida cautelar establece la suspensión de

los actos administrativos a partir del 19 de octubre del 2021 que deriven del acta mencionada. Sin embargo, debe tenerse presente que la liquidación del canon y la determinación de la deuda que obran en Actas de Directorio Nros. 216 y 217 de Salta Forestal S.A., se efectuaron en fechas 29 y 30 de septiembre de 2021, es decir, con anterioridad al dictado de dicha cautelar. Incluso, el pago parcial efectuado por la empresa CRESUD S.A.C.I.F. y A, es anterior a la fecha fijada en la medida suspensiva;

Que a mayor abundamiento, es prudente mencionar que tanto la liquidación del canon como la determinación de la deuda, al ser anteriores a la vigencia de la medida cautelar, no se encuentran comprendidos en la suspensión por ella dispuesta;

Que las peticiones de la empresa no pueden canalizarse por aclaratoria puesto que esta vía tiene por objeto corregir errores materiales, subsanar omisiones o aclarar conceptos oscuros;

Que por ello, teniendo en cuenta que los Decretos Nros. 133/2023, 134/2023 y 135/2023 no presentan errores materiales, omisiones que subsanar y/o conceptos oscuros que aclarar, el periodo de aclaratoria resulta improcedente;

Que tampoco es procedente la suspensión de la ejecución del acto peticionada, por cuando no se encuentran reunidos los presupuestos procesales exigidos por el artículo 81 de la Ley N° 5.348. Por el contrario, de conformidad con los hechos, antecedentes de la causa y el derecho aplicable, de disponerlo, se generaría un grave daño patrimonial al erario público, en consecuencia, no corresponde hacer lugar a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la debida intervención, emitiendo el pertinente dictamen jurídico;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Recházase el pedido de aclaratoria interpuesto por la empresa CRESUD S.A.C.I.F y A., en contra de los Decretos N° 133/2023, N° 134/2023 y N° 135/2023, en mérito a las razones expuestas en el considerando del presente.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – De los Ríos Plaza – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**OP N°:** SA100047675

---

**SALTA, 15 de Febrero de 2024**

**DECRETO N° 94**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Expediente N° 0140050-94303/2023-0

**VISTO** la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Linder Acosta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los

requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 44/2023 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 264/2024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5639, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Linder Acosta, D.N.I. N° 25.743.019, Clase 1977, Legajo Personal N° 1650, Escalafón Penitenciario, en mérito a las razones enunciadas en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendientes de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Domínguez – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 19/02/2024

**OP N°:** SA100047676

---

**SALTA, 15 de Febrero de 2024**

**DECRETO N° 95**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Expediente N° 0010226-247229/2023-0

**VISTO** la Adenda suscripta entre el entonces Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada Adenda, las partes acuerdan de manera excepcional, reasignar los fondos remanentes no invertidos en la implementación del “Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias”;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 y 144 de la Constitución de la Provincia,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Adenda al Convenio aprobado oportunamente por Decreto N° 598/2020 y ampliado por sus similares N° 81/2022 y N° 243/2023, celebrada entre el entonces Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta, cuyo texto en copia certificada, como Anexo, forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Mimessi – López Morillo**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**OP N°:** SA100047677

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS

**SALTA, 15 de Febrero de 2024**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 65**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**VISTO** las necesidades de servicio existentes en la Escuela Oficial de Ballet de la Provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que procede prorrogar la designación de la Prof. Florencia Mangione en el cargo de Maestra Preparadora en la Escuela Oficial de Ballet de la Provincia de Salta;

Por ello, en el marco de lo establecido por los Decretos N° 13/19 y N° 12/23,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar la designación de la **Prof. FLORENCIA MANGIONE D.N.I. N° 39.619.876** en el cargo de Maestra Preparadora en la Escuela Oficial de Ballet de la Provincia de Salta, dependiente de la Secretaría de Cultura, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y C.A. correspondiente al Ministerio de Educación,

Cultura, Ciencia y Tecnología, Ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 3°.**– El presente acto administrativo será refrendado por la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 4°.**–Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Fiore Viñuales**

**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**OP N°:** SA100047678

---

**SALTA, 15 de Febrero de 2024**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 66**  
**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

**VISTO** la Decisión Administrativa N° 27/2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el citado instrumento se aprobó la estructura orgánica y se designaron las autoridades superiores del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que procede rectificar las remuneraciones de diversas autoridades superiores designadas mediante el referido instrumento;

Por ello, con arreglo a dispuesto por el art. 2° del Decreto N° 16/19 y por el Decreto N° 12/23,

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.**– Rectificar parcialmente la Decisión Administrativa N° 27/2023, a partir del 1 de febrero de 2024, aclarando que corresponden las siguientes remuneraciones: Número de Orden 19; Supervisor General; Número de Orden 22 y 23: Director General.

**ARTÍCULO 2°.**– Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA correspondiente al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 3°.**– El presente acto administrativo será refrendado por la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 4°.**– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Fiore Viñuales**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**OP N°:** SA100047679

---

**RESOLUCIONES**

**SALTA, 02 de febrero de 2024**

**RESOLUCIÓN N° 117**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125-281.417/22 - 0 y agregados.

**VISTO** el Convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San José de Metán, correspondiente a la obra "OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA HABILITACIÓN DE POZO N° 1 - BARRIO LUGANO - SAN JOSE DE METÁN - SALTA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución S.O.P. N° 317/23 (fs. 121/122), se adjudica la obra y se aprueba la suscripción del Convenio de Obra Pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San José de Metán, para la ejecución de la mencionada obra, por la suma la de \$18.135.235,53 (pesos dieciocho millones ciento treinta y cinco mil doscientos treinta y cinco con 53/100) IVA incluido, con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15° inc. a) de la Ley N° 8.075;

Que tal como surge del informe efectuado por la Inspección de Obra de la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. y la Nota presentada por la Municipalidad de San José de Metán, atento a la situación inflacionaria del país y a la distorsión de los precios que dicho desfasaje económico produce entre el presupuesto oficial de la obra elaborado a valores de Octubre del 2.022 y el Convenio que se firmó en Enero del 2.023, la misma no podrá finalizarse en debida forma, por lo que se solicita la rescisión del Convenio existente para poder generar los medios para gestionar la finalización de la obra;

Que tal como lo establece el artículo 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, los contratos podrán extinguirse en el supuesto de acuerdo de partes;

Que asimismo, el artículo 76 inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 establece que la rescisión contractual por mutuo acuerdo deberá fundarse en motivos graves y sobrevinientes a la adjudicación, y que deberán acordarse los efectos patrimoniales y no patrimoniales derivados de la misma;

Que en igual sentido, el artículo 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19 establece que ambas partes podrán acordar la rescisión del contrato cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados imposibiliten su cumplimiento o como consecuencia de motivos graves sobrevinientes a la adjudicación;

Que la Dirección de Obras Municipales y la Coordinación General de la S.O.P. (fs. 137) prestan conformidad a la solicitud de rescisión requerida;

Que a fs. 139/141 rola el informe emitido por el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura relacionado al estado financiero de la obra;

Que a fs. 142/143, mediante Dictamen N° 47/24, rola la intervención de la Asesoría Legal de la Secretaría de Obras Públicas, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de rescisión correspondiente;

Que a fs. 144, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 22/24;

Por ello, con encuadre legal en los artículos 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, 76 inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 y 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.**-Aprobar el Convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San José de Metán, para la ejecución de la obra "OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA HABILITACIÓN DE POZO N° 1 - BARRIO LUGANO -

SAN JOSE DE METÁN – SALTA”, el que como Anexo forma parte de la presente resolución.  
**ARTÍCULO 2°.-** Remitir copia de la presente resolución al Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura para su conocimiento.  
**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 19/02/2024  
OP N°: SA100047644

SALTA, 02 de febrero de 2024

**RESOLUCIÓN N° 118**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125-281.417/22 – 0 y agregados.

**VISTO** el convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San José de Metan, correspondiente a la obra “OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA HABILITACIÓN DE POZO CLUB DE VETERANOS – SAN JOSE DE METÁN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución S.O.P. N° 314/23 (fs. 120/121), se adjudica la obra y se aprueba la suscripción del Convenio de Obra Pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San José de Metan, para la ejecución de la mencionada obra, por la suma la de \$ 12.206.178,00 (pesos doce millones doscientos seis mil ciento setenta y ocho con 00/100) IVA incluido, con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días corridos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15° inc. a) de la Ley N° 8.075;

Que tal como surge del informe efectuado por la Inspección de Obra de la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. y la Nota presentada por la Municipalidad de San José de Metan, atento a la situación inflacionaria del país y a la distorsión de los precios que dicho desfasaje económico produce entre el presupuesto oficial de la obra elaborado a valores de Octubre del 2.022 y el Convenio que se firmó en Abril del 2.023, la misma no podrá finalizarse en debida forma, por lo que se solicita la rescisión del Convenio existente para poder generar los medios para gestionar la finalización de la obra;

Que tal como lo establece el artículo 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, los contratos podrán extinguirse en el supuesto de acuerdo de partes;

Que asimismo, el artículo 76 inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 establece que la rescisión contractual por mutuo acuerdo deberá fundarse en motivos graves y sobrevinientes a la adjudicación, y que deberán acordarse los efectos patrimoniales y no patrimoniales derivados de la misma;

Que en igual sentido, el artículo 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19 establece que ambas partes podrán acordar la rescisión del contrato cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados imposibiliten su cumplimiento o como consecuencia de motivos graves sobrevinientes a la adjudicación;

Que la Dirección de Obras Municipales y la Coordinación General de la S.O.P. (fs. 134) prestan conformidad a la solicitud de rescisión requerida;

Que a fs. 136/138, rola el informe emitido por el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura relacionado al estado financiero de la obra;

Que a fs. 139/140, mediante Dictamen N° 44/24, rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de rescisión correspondiente;

Que a fs. 141, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 19/24;

Por ello, con encuadre legal en los artículos 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, 76 inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 y 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19,

### **EL SECRETARÍO DE OBRAS PÚBLICAS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**–Aprobar el Convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San José de Metán, para la ejecución de la obra “OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA HABILITACIÓN DE POZO CLUB DE VETERANOS – SAN JOSE DE METÁN – PROVINCIA DE SALTA”, el que como Anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.**– Remitir copia de la presente resolución al Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura para su conocimiento.

**ARTÍCULO 3º.**– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**De la Fuente**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**OP N°:** SA100047645

**SALTA, 02 de febrero de 2024**

### **RESOLUCIÓN N° 119**

#### **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125 – 266.937/2.020 – 0 y agregados.

**VISTO** el Convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, correspondiente a la obra “CORDÓN CUENTA EN CALLE DORREGO – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución S.O.P. N° 429/21 (fs. 78/80), se adjudica la obra y se aprueba la suscripción del Convenio de Obra Pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, para la ejecución de la mencionada obra, por la suma la de \$ 8.542.437,02 (pesos ocho millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete con 02/100) IVA incluido, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15° inc. a) de la Ley N° 8.075;

Que tal como surge del informe efectuado por la Inspección de Obra de la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. y la Nota presentada por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, atento a la situación inflacionaria del país y a la distorsión de los precios que dicho desfasaje económico produce entre el presupuesto oficial de la obra

elaborado a valores de mayo del 2.021 y el Convenio que se firmó en Agosto del 2.021, la misma no podrá finalizarse en debida forma, por lo que se solicita la rescisión del Convenio existente para poder generar los medios para gestionar la finalización de la obra;

Que tal como lo establece el artículo 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, los contratos podrán extinguirse en el supuesto de acuerdo de la misma;

Que asimismo, el artículo 76 inc. c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, establece que la rescisión contractual por mutuo acuerdo deberá fundarse en motivos graves y sobrevinientes a la adjudicación, y que deberán acordarse los efectos patrimoniales y no patrimoniales derivados de la misma;

Que en igual sentido, el artículo 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19 establece que ambas partes podrán acordar la rescisión del contrato cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados imposibiliten su cumplimiento o como consecuencia de motivos sobrevinientes a la adjudicación;

Que a fs. 103, la Dirección de Obras Municipales y la Coordinación General de Obras de la S.O.P., prestan conformidad a la rescisión del Convenio de referencia

Que a fs. 105/107, rola informe emitido por el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) del Ministerio de Infraestructura, relacionado al estado financiero de la obra;

Que a fs. 108/109, mediante Dictamen N° 393/23 la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de rescisión correspondiente;

Que a fs. 110, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 125/23;

Por ello, con encuadre legal en los artículos 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, 76 inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 y 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19,

#### **EL SECRETARÍO DE OBRAS PÚBLICAS**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**–Aprobar el Convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán para la ejecución de la obra “CORDÓN CUENTA EN CALLE DORREGO – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA”, el que como Anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.**– Remitir copia de la presente resolución al Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura para su conocimiento.

**ARTÍCULO 3º.**– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**De la Fuente**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**OP N°:** SA100047646

**SALTA, 02 de febrero de 2024**

**RESOLUCIÓN N° 120**

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125-16.619/23 – 0 y agregados.

**VISTO** el Convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, correspondiente a la obra “CONSTRUCCIÓN CUBIERTA EN PLAYÓN DEPORTIVO EN COLEGIO N° 5.040 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución S.O.P. N° 162/23 (fs. 69/70), se adjudica la obra y se aprueba la suscripción del Convenio de Obra Pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, para la ejecución de la mencionada obra, por la suma la de \$ 20.746.388,36 (pesos veinte millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y ocho con 36/100) IVA incluido, con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15° inc. a) de la Ley N° 8.075;

Que tal como surge del informe efectuado por la Inspección de Obra de la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. y la Nota presentada por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, se solicita la rescisión de mutuo acuerdo, ello en virtud de la imposibilidad de ejecutar los trabajos por resultar insuficiente el monto destinado a la ejecución de la obra, en consideración a la distorsión de los precios por la diferencia entre la fecha del presupuesto oficial (noviembre del 2.022) y la de la firma del convenio (febrero del 2.023) y atento al tiempo transcurrido desde la celebración del Convenio en un escenario de compleja situación económica, modificaciones en las condiciones de pago e inflación en los precios, lo que hace prever que la misma no podrá ejecutarse en debida forma;

Que tal como lo establece el artículo 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, los contratos podrán extinguirse en el supuesto de acuerdo de partes;

Que asimismo, el artículo 76 inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 establece que la rescisión contractual por mutuo acuerdo deberá fundarse en motivos graves y sobrevinientes a la adjudicación, y que deberán acordarse los efectos patrimoniales y no patrimoniales derivados de la misma;

Que en igual sentido, el artículo 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19 establece que ambas partes podrán acordar la rescisión del contrato cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados imposibiliten su cumplimiento o como consecuencia de motivos graves sobrevinientes a la adjudicación;

Que a fs. 93/95, rola el informe emitido por el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura relacionado al estado financiero de la obra;

Que la Dirección de Obras Municipales y la Coordinación General de la S.O.P. (fs. 91) prestan conformidad a la solicitud de rescisión requerida;

Que a fs. 97/98, mediante Dictamen N° 34/24, rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de rescisión correspondiente;

Que a fs. 99, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 12/24;

Por ello, con encuadre legal en los artículos 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, 76 inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 y 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.**–Aprobar el Convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán para la

ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN CUBIERTA EN PLAYÓN DEPORTIVO EN COLEGIO N° 5.040 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA”, el que como Anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Remitir copia de la presente resolución al Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura para su conocimiento.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 19/02/2024  
OP N°: SA100047647

SALTA, 2 de febrero de 2024

**RESOLUCIÓN N° 121**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125-16.617/23- 0 y agregados.

**VISTO** el convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, correspondiente a la obra “CONSTRUCCIÓN CUBIERTA PATIO EN ESCUELA N° 4.586 – LIDIA R. DE SIDORENKO – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución S.O.P. N° 160/23 (fs. 69/70), se adjudica la obra y se aprueba la suscripción del Convenio de Obra Pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, para la ejecución de la mencionada obra, por la suma la de \$ 15.707.738,22 (pesos quince millones setecientos siete mil setecientos treinta y ocho con 22/100) IVA incluido, con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15° inc. a) de la Ley N° 8.075;

Que tal como surge del informe efectuado por la Inspección de Obra de la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. y la Nota presentada por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, se solicita la rescisión de mutuo acuerdo, ello en virtud de la imposibilidad de ejecutar los trabajos por resultar insuficiente el monto destinado a la ejecución de la obra, atento al tiempo transcurrido desde la celebración del Convenio en un escenario de compleja situación económica, modificaciones en las condiciones de pago e inflación en los precios, lo que hace prever que la misma no podrá ejecutarse en debida forma,

Que tal como lo establece el artículo 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, los contratos podrán extinguirse en el supuesto de acuerdo de partes;

Que asimismo, el artículo 76 inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 establece que la rescisión contractual por mutuo acuerdo deberá fundarse en motivos graves y sobrevinientes a la adjudicación, y que deberán acordarse los efectos patrimoniales y no patrimoniales derivados de la misma;

Que en igual sentido, el artículo 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19 establece que ambas partes podrán acordar la rescisión del contrato cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados imposibiliten su cumplimiento o como consecuencia de motivos

graves sobrevinientes a la adjudicación;

Que a fs. 91/93, rola el informe emitido por el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura relacionado al estado financiero de la obra;

Que la Dirección de Obras Municipales y la Coordinación General de la S.O.P. (fs. 89) prestan conformidad a la solicitud de rescisión requerida;

Que a fs. 95/96, mediante Dictamen N° 33/24, rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de rescisión correspondiente;

Que a fs. 97, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 10/24;

Por ello, con encuadre legal en los artículos 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, 76 inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 y 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19,

### **EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN CUBIERTA PATIO EN ESCUELA N° 4.586 – LIDIA R. DE SIDORENKO – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA", el que como Anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Remitir copia de la presente resolución al Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura para su conocimiento.

**ARTICULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**De la Fuente**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**OP N°:** SA100047648

**SALTA, 2 de febrero de 2024**

### **RESOLUCIÓN N° 122**

#### **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 386-213.618/21- 0 y agregados.

**VISTO** el convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, correspondiente a la obra "CORDÓN CUNETA Y VEREDAS DE H° S° BARRIO 20 DE JUNIO – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución S.O.P. N° 39/22 (fs. 53/55), se adjudica la obra y se aprueba la suscripción del Convenio de Obra Pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, para la ejecución de la mencionada obra, por la suma la de \$17.931.131,78 (pesos diecisiete millones novecientos treinta y un mil ciento treinta y uno con 78/100) IVA incluido, con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días corridos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15° inc. a) de la Ley N° 8.075;

Que tal como surge del informe efectuado por la Inspección de Obra de la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. y la Nota presentada por la Municipalidad de San

Ramón de la Nueva Orán, se solicita la rescisión de mutuo acuerdo del convenio, ello en virtud de la imposibilidad de ejecutar los trabajos por resultar insuficiente el monto destinado a la ejecución de la obra, atento al tiempo transcurrido desde la celebración del Convenio en un escenario de compleja situación económica, modificaciones en las condiciones de pago e inflación en los precios, lo que hace prever que la misma no podrá ejecutarse en debida forma;

Que tal como lo establece el artículo 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, los contratos podrán extinguirse en el supuesto de acuerdo de partes;

Que asimismo, el artículo 76 inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 establece que la rescisión contractual por mutuo acuerdo deberá fundarse en motivos graves y sobrevinientes a la adjudicación, y que deberán acordarse los efectos patrimoniales y no patrimoniales derivados de la misma;

Que en igual sentido, el artículo 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19 establece que ambas partes podrán acordar la rescisión del contrato cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados imposibiliten su cumplimiento o como consecuencia de motivos graves sobrevinientes a la adjudicación;

Que la Dirección de Obras Municipales y la Coordinación General de la S.O.P. (fs. 79) prestan conformidad a la solicitud de rescisión requerida;

Que a fs. 81/83, rola el informe emitido por el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura relacionado al estado financiero de la obra;

Que a fs. 85/86, mediante Dictamen N° 35/24, rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de rescisión correspondiente;

Que a fs. 87, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 09/24;

Por ello, con encuadre legal en los artículos 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, 76 inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 y 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19,

#### **EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

##### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán para la ejecución de la obra "CORDÓN CUNETAS Y VEREDAS DE H° S° BARRIO 20 DE JUNIO – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA", el que como Anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Remitir copia de la presente resolución al Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura para su conocimiento.

**ARTICULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**De la Fuente**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**OP N°:** SA100047649

---

**SALTA, 2 de febrero de 2024**

**RESOLUCIÓN N° 123**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125-16.626/23 - 0 y agregados.

**VISTO** el convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, correspondiente a la obra "CONSTRUCCIÓN CUBIERTA PATIO EN ESCUELA N° 4.139 - OSVALDO POS - SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN - DPTO. ORÁN - PROVINCIA DE SALTA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución S.O.P. N° 163/23 (fs.68/69), se adjudica la obra y se aprueba la suscripción del Convenio de Obra Pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Orán para la ejecución de la mencionada obra, por la suma la de \$ 9.851.632,26 (pesos nueve millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y dos con 26/100) IVA incluido, con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15° inc. a) de la Ley N° 8.075;

Que tal como surge del informe efectuado por la Inspección de Obra de la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. y la Nota presentada por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, se solicita la rescisión de común acuerdo en virtud de la imposibilidad de ejecutar los trabajos por resultar insuficiente el monto destinado para la ejecución de la obra, atento al tiempo transcurrido desde la celebración del Convenio en un escenario de compleja situación económica, modificaciones en las condiciones de pago e inflación de precios, lo que hace prever que la misma no podrá ejecutarse en debida forma;

Que tal como lo establece el artículo 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, los contratos podrán extinguirse en el supuesto de acuerdo de partes;

Que asimismo, el artículo 76 inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 establece que la rescisión contractual por mutuo acuerdo deberá fundarse en motivos graves y sobrevinientes a la adjudicación, y que deberán acordarse los efectos patrimoniales y no patrimoniales derivados de la misma;

Que en igual sentido, el artículo 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19 establece que ambas partes podrán acordar la rescisión del contrato cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados imposibiliten su cumplimiento o como consecuencia de motivos graves sobrevinientes a la adjudicación;

Que la Dirección de Obras Municipales y la Coordinación General de la S.O.P. (fs. 88) prestan conformidad a la solicitud de rescisión requerida;

Que a fs. 90/93, rola el informe emitido por el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura relacionado al estado financiero de la obra;

Que a fs. 94/95, mediante Dictamen N° 42/24, rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de rescisión correspondiente;

Que a fs. 96, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 17/24;

Por ello, con encuadre legal en los artículos 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, 76 inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 y 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la

Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN CUBIERTA PATIO EN ESCUELA N° 4.139 – OSVALDO POS – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DE SALTA”, el que como Anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Remitir copia de la presente resolución al Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura para su conocimiento.

**ARTICULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

VER ANEXO

Fechas de publicación: 19/02/2024  
OP N°: SA100047653

SALTA, 2 de febrero de 2024

## RESOLUCIÓN N° 124

### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125-16.610/23 y agregados.

**VISTO** el convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, correspondiente a la obra “CONSTRUCCIÓN CUBIERTA EN PATIO DE ESCUELA EDUCACIÓN TÉCNICA N° 3.134 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DESALTA”; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución S.O.P. N° 161/23 (fs. 68/69), se adjudica la obra y se aprueba la suscripción del Convenio de Obra Pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, para la ejecución de la mencionada obra, por la suma la de \$21.611.318,50 (pesos veintíun millones seiscientos once mil trescientos dieciocho con 50/100) IVA incluido, con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15° inc. a) de la Ley N° 8.075;

Que tal como surge del informe efectuado por la Inspección de Obra de la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. y la Nota presentada por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, se solicita la rescisión de mutuo acuerdo, ello en virtud de la imposibilidad de ejecutar los trabajos por resultar insuficiente el monto destinado a la ejecución de la obra, atento al tiempo transcurrido desde la celebración del Convenio en un escenario de compleja situación económica, modificaciones en las condiciones de pago e inflación en los precios, lo que hace prever que la misma no podrá ejecutarse en debida forma.

Que tal como lo establece el artículo 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, los contratos podrán extinguirse en el supuesto de acuerdo de partes;

Que asimismo, el artículo 76 inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 establece que la rescisión contractual por mutuo acuerdo deberá fundarse en motivos graves y sobrevinientes a la adjudicación, y que deberán acordarse los efectos patrimoniales y no patrimoniales derivados de la misma;

Que en igual sentido, el artículo 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19 establece que ambas partes podrán acordar la rescisión del contrato cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito

debidamente justificados imposibiliten su cumplimiento o como consecuencia de motivos graves sobrevinientes a la adjudicación;

Que la Dirección de Obras Municipales y la Coordinación General de la S.O.P. (fs. 89) prestan conformidad a la solicitud de rescisión requerida;

Que a fs. 91/93, rola el informe emitido por el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura relacionado al estado financiero de la obra;

Que a fs. 95/96, mediante Dictamen N° 32/24, rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de rescisión correspondiente;

Que a fs. 97, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 11/24;

Por ello, con encuadre legal en los artículos 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, 76 inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 y 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN CUBIERTA EN PATIO DE ESCUELA EDUCACIÓN TÉCNICA N° 3.134 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN – DPTO. ORÁN – PROVINCIA DESALTA", el que como Anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Remitir copia de la presente resolución al Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura para su conocimiento.

**ARTICULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**De la Fuente**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**OP N°:** SA100047654

**SALTA, 2 de febrero de 2024**

**RESOLUCIÓN N° 124**

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Expediente N° 125-266.998/22 – 0 y agregados.

**VISTO** el convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de El Carril, correspondiente a la obra "CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS VARIOS – EL CARRIL – DPTO. CHICOANA – PROVINCIA DE SALTA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución S.O.P. N° 1001/22 (fs. 52/53), se adjudica la obra y se aprueba la suscripción del Convenio de Obra Pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de El Carril, para la ejecución de la mencionada obra, por la suma la de \$ 32.248.306,77 (pesos treinta y dos millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos seis con 77/100) IVA incluido, con la modalidad de ajuste alzado y con un plazo de ejecución de 120 (ciento veinte) días corridos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15° inc. a) de la Ley N° 8.075;

Que tal como surge del informe efectuado por la Inspección de Obra de la Dirección de Obras Municipales de la S.O.P. y la Nota presentada por la Municipalidad de El Carril, se solicita rescindir de común acuerdo el convenio celebrado, en virtud de resultar imposible continuar con la obra pendiente de ejecutar debido al fuerte incremento en los precios de los insumos faltantes ocasionado por la situación inflacionaria que es de público conocimiento;

Que tal como lo establece el artículo 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, los contratos podrán extinguirse en el supuesto de acuerdo de partes;

Que asimismo, el artículo 76 inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 establece que la rescisión contractual por mutuo acuerdo deberá fundarse en motivos graves y sobrevinientes a la adjudicación, y que deberán acordarse los efectos patrimoniales y no patrimoniales derivados de la misma;

Que en igual sentido, el artículo 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 216/19 establece que ambas partes podrán acordar la rescisión del contrato cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados imposibiliten su cumplimiento o como consecuencia de motivos graves sobrevinientes a la adjudicación;

Que la Dirección de Obras Municipales y la Coordinación General de la S.O.P. (fs. 65) prestan conformidad a la solicitud de rescisión requerida;

Que a fs. 67/69, rola el informe emitido por el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura relacionado al estado financiero de la obra;

Que a fs. 70/71, mediante Dictamen N° 51/24, rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas, sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de rescisión correspondiente;

Que a fs. 72, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 23/24;

Por ello, con encuadre legal en los artículos 55 inciso c) de la Ley N° 8.072, 76 inciso c) de su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 y 15.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución S.O.P. N° 23/24,

#### **EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

##### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Convenio de Rescisión de Obra Pública celebrado entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de El Carril, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS VARIOS - EL CARRIL - DPTO. CHICOANA - PROVINCIA DE SALTA", el que como Anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Remitir copia de la presente resolución al Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura para su conocimiento.

**ARTICULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**De la Fuente**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**OP N°:** SA100047655

## **ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 216/23** **DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO** **HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 216/23. "AS N° 216/23 – S° de confección de colchones de cuna (espuma y tapizado) – HPMI SE", según DI N.º 1246/2023 a las firmas:

- SIEC SRL: renglón N° 01. Por un total de \$50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100).
- TAPICERIA COLQUE: renglón N° 01. Por un total de \$462.000,00 (pesos cuatrocientos sesenta y dos mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento.

**Nasser, JEFE CONTABLE A/C – Teruelo Veinovich, JEFA DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00009668  
**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**Importe:** \$ 2,310.00  
**OP N°:** 100111572

## **CONTRATACIONES ABREVIADAS**

### **CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 25120/24** **DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO** **AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 i.

**Objeto:** adquisición de EBS para asistencia técnica de Municipio Pichanal.

**Expte. N°:** 25120/24.

**Destino:** Pichanal.

**Fecha de Contratación:** 14/02/2024.

**Proveedor:** GOMEZ ROCO & CIA S.R.L.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA, 15 de Febrero de 2024.**

**Ruda, COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00009670  
**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**Importe:** \$ 2,310.00  
**OP N°:** 100111590

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 25136/24**  
**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO**  
**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 i.

**Objeto:** SERVICIO DE ALQUILER DE 3 (TRES) CAMIONES CISTERNAS PARA REPARTO DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE TARTAGAL Y GRAL. MOSCONI POR EL PLAZO DE 1 (UN) MES.

**Expte. N°:** 25136/24.

**Destino:** TARTAGAL.

**Fecha de Contratación:** 15/02/2024.

**Proveedor:** GÓMEZ MARÍA CECILIA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 15 de Febrero de 2024.

**Ruda, COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00009670  
**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**Importe:** \$ 2,310.00  
**OP N°:** 100111589

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 25137/24**  
**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO**  
**AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 i.

**Objeto:** servicio de alquiler de 3 (tres) camiones cisterna para reparto de agua en la localidad de Tartagal.

**Expte. N°:** 25137/24.

**Destino:** Tartagal.

**Fecha de Contratación:** 15/02/2024 .

**Proveedor:** RIVERA JORGE LUIS.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

**SALTA**, 15 de Febrero de 2024.

**Ruda, COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00009670  
**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**Importe:** \$ 2,310.00

## CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

### SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034–146558/2013–0 Y AGDO. EXPTE N° 34–162824/2023–0

Adrian J. Martini Granero DNI N° 33.090.752 en representación de Daico Construcciones SRL, en su carácter de Co-Titular Registral del Catastro N° 5589 del Dpto. Cafayate, Provincia de Salta, (Cat. de Origen N° 4999), gestiona la concesión de uso de agua subterránea para, riego de 12,5 ha, con un volumen total anual de 0,3504 hm<sup>3</sup> comprensivo de 60 m<sup>3</sup>/h con 16 horas de bombeos diarios, con carácter eventual (art. 143 CA)

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 87/90, 140/158, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, y Resoluciones 277/04 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en si término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría– Abogada– Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 03 de Enero de 2024.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00018707  
Fechas de publicación: 15/02/2024, 16/02/2024, 19/02/2024, 21/02/2024, 22/02/2024  
Importe: \$ 11,550.00  
OP N°: 100111517

## AVISOS ADMINISTRATIVOS

### AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE EXPEDIENTE N° 238–70594/24 – APLICA MULTA AL SR. CINCO, SERGIO OMAR

La Autoridad Metropolitana de Transporte de Salta, hace saber, que en los autos caratulados "AMT – SECTOR FISCALIZACIÓN – ACTA DE COMPROBACION – B 8163 – DOMINIO OYE833 – ILEGAL UBER CON RETENCION", se ha dispuesto notificar a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O UTI ARGENTINA (CUIT 30716177455), Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, lo resuelto por Disposición AMT N° 64/24, de fecha 05 de Febrero de 2024, que establece lo siguiente: "Y VISTO: El Expediente N° 238–70594/24 caratulado: AMT – SECTOR FISCALIZACIÓN – ACTA DE COMPROBACION – B E463 – DOMINIO OYE833 – ILEGAL UBER CON RETENCION"; la Ley N° 7322, la Resolución AM.T. N° 290/18, y; **CONSIDERANDO:...** LA GERENCIA JURIDICA DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: APLICAR** a CINCO, SERGIO OMAR, DNI N° 23.243.902, una multa consistente en 40 (cuarenta) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 615.000,00 (Pesos seiscientos quince mil con 00/100), por incumplimiento en el marco de la Resolución AMT N° 290/18 (transportar pasajeros sin habilitación mediante plataforma digital UBER), ello por los motivos expuestos en los considerandos en la presente Disposición. **ARTÍCULO 2º: APLICAR** a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O UTI ARGENTINA (CUIT 30716177455), Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, una multa consistente en 100 (cien) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 1.537.000,30 (Pesos un millón quinientos treinta y siete con 00/100), por incumplimiento en el marco de la Resolución AMT N° 290/18 (transportar pasajeros sin habilitación mediante plataforma digital UBER), ello por los motivos expuestos en los considerandos en la presente Disposición. **ARTÍCULO 3º: INTIMAR** al sumariado y a la organización empresarial APLICAR a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O UTI ARGENTINA (CUIT 30716177455), Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, a realizar el pago del monto establecido en los artículos 1º y 2º, dentro de un plazo de 15 (quince) días corridos a contar desde la notificación de la presente. El pago se considerará efectivizado una vez cancelado el mismo en los lugares habilitados para el cobro correspondiente. PREVIA EMISION DE LA BOLETA DE PAGO PERTINENTE POR AMT. **ARTÍCULO 4º: EN CONTRA** de la presente Disposición procede pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley N° 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 4 inc. w Ley N° 7.322 – Art. 177 Ley N° 5.348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente. **ARTÍCULO 5º: DISPONER** que el sumariado, previo a obtener la liberación del vehículo retenido deberá acreditar el pago en concepto de canon de recupero y gastos administrativos, conforme lo establece la normativa AMT aplicable– **ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE**, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese”.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 14 de Febrero de 2023.

Lorenzo, ABOGADA ASISTENTE PROFESIONAL

Valor al cobro: 0012 – 00009666  
Fechas de publicación: 16/02/2024, 19/02/2024, 21/02/2024  
Importe: \$ 24,750.00  
OP N°: 100111562

---

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE SALTA – EXPEDIENTE N°  
238-70595/24 – APLICA MULTA A LA SRA. GERONIMO, ALEJANDRA

La Autoridad Metropolitana de Transporte de Salta, hace saber, que en los autos caratulados “AMT – SECTOR FISCALIZACIÓN – ACTA DE COMPROBACION – B 8159 – DOMINIO HDB654 – ILEGAL UBER CON RETENCION, se ha dispuesto notificar a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O UTI ARGENTINA (CUIT 30716177455), Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, lo

resuelto por Disposición AMT N° 63/24, de fecha 06 de Febrero de 2024, que establece lo siguiente: "Y VISTO: El Expediente N° 238-70595/24, caratulado: "AMT – SECTOR FISCALIZACIÓN – ACTA DE COMPROBACION – B 8159 – DOMINIO HDB654 – ILEGAL UBER CON RETENCION"; la Ley N° 7322, la Resolución A.M.T. N° 290/18, y; **CONSIDERANDO:... LA GERENCIA JURIDICA DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE:** **ARTÍCULO 1°: APLICAR a GERONIMO, ALEJANDRA, DNI N° 29.738.609**, una multa consistente en 40 (cuarenta) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 615.000,00 (Pesos seiscientos quince mil con 00/100), por incumplimiento en el marco de la Resolución AMT N° 290/18 (transportar pasajeros sin habilitación mediante plataforma digital UBER), ello por los motivos expuestos en los considerandos en la presente Disposición. **ARTÍCULO 2°: APLICAR a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. Y/O UBER BV Y/O UTI ARGENTINA (CUIT 30716177455), Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE** una multa consistente en 100 (cien) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 1.537.003,00 (Pesos un millón quinientos treinta y siete con 00/100), por incumplimiento en el marco de la Resolución AMT N° 290/18 (transportar pasajeros sin habilitación mediante plataforma digital UBER), a lo por los motivos expuestos en los considerandos en la presente Disposición. **ARTÍCULO 3°.- INTIMAR** al sumariado y a la organización empresarial **APLICAR a UBER ARGENTINA Y/O RASIER OPERATIONS B.S. Y/O UBER APP Y/O UBER TECHNOLOGIES INC. V/O UBER BV Y/O UTI ARGENTINA (CUIT 30716177455), Y/O QUIEN RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE**, a realizar el pago del monto establecido en los artículos 1° y 2°, dentro de un plazo de 15 (quince) días corridos a contar desde la notificación de la presente. El pago se considerará efectivizado una vez cancelado el mismo en los lugares habilitados para el cobro correspondiente **PREVIA EMISIÓN DE LA BOLETA DE PAGO PERTINENTE POR AMT.- ARTÍCULO 4°: EN CONTRA** de la presente Disposición procede pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley N° 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 4 inc. w ley N° 7322 – Art. 177 Ley N° 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente. **ARTÍCULO 5°: DISPONER** que el sumariado, previo a obtener la liberación del vehículo retenido deberá acreditar el pago en concepto de canon de recupero y gastos administrativos, conforme lo establece la normativa AMT aplicable.– **ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE**, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese".

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

Lorenzo, ABOGADA – ASISTENTE PROFESIONAL

Valor al cobro: 0012 – 00009665

Fechas de publicación: 16/02/2024, 19/02/2024, 21/02/2024

Importe: \$ 24,750.00

OP N°: 100111561

---

**AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE EXPEDIENTE N° 238-70005/23 APLICA MULTA A LA SRA. SALUZZI GONZALEZ, CAMELIA**

La Autoridad Metropolitana de Transporte de Salta, hace saber, que en los autos caratulados: "AMT – SECTOR FISCALIZACIÓN – ACTA DE COMPROBACION – B 7841 – DOMINIO AB103NX –

ILEGAL UBER CON RETENCION", se ha dispuesto notificar a GAUNA, PABLO FERNANDO ESTEBAN, DNI N° 28.887.215, lo resuelto por Disposición AMT N° 507/23, de fecha 06 de Octubre de 2023, que establece lo siguiente: **"Y VISTO:** El Expediente N° 238- 70005/23, caratulado: "AMT – SECTOR FISCALIZACIÓN – ACTA DE COMPROBACION – B 7841 – DOMINIO AB103NX – ILEGAL UBER CON RETENCION"; la Ley N° 7322, la Resolución A.M.T. N° 290/18, y; **CONSIDERANDO:...** LA GERENCIA JURIDICA DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE: **ARTÍCULO 1°:** APLICAR a SALUZZI GONZALEZ, CAMELIA, DNI N° 18.472.161, (Licencia de REMIS N° 364), una multa consistente en 40 (cuarenta) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 410.000,00 (Pesos cuatrocientos diez mil con 00/100), por trasgresión a lo dispuesto en el art. 15 inc. 2 del Anexo I de la Resolución 170/18, incurriendo en la infracción de prestar servicio en modalidad no permitida, utilizando plataforma digital UBER, ello por los motivos expuestos en los considerandos en la presente Disposición. **ARTÍCULO 2°:** APLICAR a GAUNA, PABLO FERNANDO ESTEBAN, DNI N° 28.887.215, una sanción de INHABILITACION TEMPORAL para conducir vehículos afectados al Servicio Publico dentro de la Región Metropolitana de Salta, **POR EL TÉRMINO DE 1 (UN) AÑO**, conforme lo dispuesto por el articulo 15 y 17 de la Resolución AMT N° 170/18. Dicho plazo comenzar a acorrer a partir del día siguiente de la afectación y registración de un nuevo chofer en la Licencia en cuestión. **ARTÍCULO 3°:** INTIMAR a la sumariada, a realizar el pago del monto establecido en el artículos 1°, dentro de un plazo de 15 (quince) días corridos a contar desde la notificación de la presente. El pago se considerará efectivizado una vez cancelado el mismo en los lugares habilitados para el cobro correspondiente, PREVIA EMISIÓN DE LA BOLETA DE PAGO PERTINENTE POR AMT. **SE HACE SABER** que no se reestablecerá la liberación del vehículo hasta tanto se cancele íntegramente el total de la multa impuesta en el artículo 1°, más los conceptos referenciados en artículo 6 de la presente. **ARTÍCULO 4°:** DISPONER la baja de oficio del vehículo objeto de control en el presente procedimiento debiéndose proceder al retiro de obleas identificatorias del servicio público, dejándose debida constancia en el sistema integral del organismo de lo aquí dispuesto. **ARTÍCULO 5°:** EN CONTRA de la presente Disposición procede pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley N° 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 4 inc. w ley 7322 – Art. 177 Ley N° 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente. **ARTÍCULO 6°:** DISPONER que el sumariado, previo a obtener la liberación del vehículo retenido deberá acreditar el pago en concepto de canon de recupero y gastos administrativos, conforme lo establece la normativa AMT aplicable.– **ARTÍCULO 7°:** REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese".

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

**SALTA**, 14 de Febrero de 2024.

**Lorenzo, ABOGADA – ASISTENTE PROFESIONAL**

**Valor al cobro:** 0012 – 00009663

**Fechas de publicación:** 16/02/2024, 19/02/2024, 21/02/2024

**Importe:** \$ 24,750.00

**OP N°:** 100111558



# Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## SUCESORIOS

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaria N° 1 de la Dra. Ivana Barroso, en los autos caratulados: **"SUCESORIO: ABUD, ANGÉLICA ANTONIA – EXPTE. N° 52.502/2021"**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Publíquese por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno de la Provincia de Salta.  
**TARTAGAL**, de del año 2024.

**Dra. María Tatiana Rodríguez Vargas, SECRETARIA**

Factura de contado: 0011 – 00018784  
Fechas de publicación: 19/02/2024  
Importe: \$ 1,870.00  
OP N°: 100111602

En los autos caratulados: **"GASPAR, LUCIO; VILCA, ANTONIA – POR SUCESORIO – EXP – 726.504/21"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte, Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría del suscripto; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de Lucio Gaspar D.N.I. N° 3.956.966 y Antonia Vilca L.C. 3.025.223, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA**, 02 de Octubre de 2023.

**Dr. Pablo Sánchez Genovese, SECRETARIO OFIGA**

Recibo sin cargo: 100012492  
Fechas de publicación: 19/02/2024  
Sin cargo  
OP N°: 100111591

La Dra. Olga Zulema Sapag, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur – Metán, Secretaría autorizante, en los autos caratulados: **"PEREZ, JORGE FORTUNATO POR SUCESORIO– C – EXPTE. N° EXP–25658/23"**, CITA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días a partir de su publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por 1 (uno) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

SAN JOSÉ DE METÁN, 02 de Febrero de 2024.

**Dra. Maria Eugenia Poma, SECRETARIA**

Recibo sin cargo: 100012490  
Fechas de publicación: 19/02/2024  
Sin cargo  
OP N°: 100111584

---

En los autos caratulados: "**PEREYRA ROZAS, MARTHA SILVIA AGUSTINA POR SUCESORIO – EXP – 823.335/23**" del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría del suscripto; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de Martha Silvia Agustina Pereyra Rozas, D.N.I. N° 1.740.782, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

**Dr. Pablo Sánchez Genovese, SECRETARIO**

Factura de contado: 0011 – 00018774  
Fechas de publicación: 19/02/2024  
Importe: \$ 2,310.00  
OP N°: 100111582

---

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, Secretaría de la autorizante de la Provincia de Salta– Distrito Judicial Centro, en los autos caratulados: "**GARCIA, CELIA POR SUCESORIO – EXPTE. N° EXP – 832805/23**", DECLARA abierto el juicio sucesorio de la Sra. Celia García (D.N.I. N° 1.630.453) y ORDENA la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2.340 del Código Civil y Comercial del a Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA**, 19 de Diciembre de 2023.

**Dra. Florencia Balbi, SECRETARIA**

Factura de contado: 0011 – 00018770  
Fechas de publicación: 19/02/2024  
Importe: \$ 770.00  
OP N°: 100111579

La Dra. Olga Zulema Sapag, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur – Metán, Secretaría autorizante, en los autos caratulados: **“CAMPOS, CARLOS ALBERTO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 25.844/23”**, CITA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días a partir de su publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por 1 (un) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

**SAN JOSÉ DE METÁN**, 14 de Diciembre de 2023.

**Dra. María Eugenia Poma, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00018769  
**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**Importe:** \$ 2,310.00  
**OP N°:** 100111578

---

La Dra. Olga Zulema Sapag, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación del Distrito Judicial del Sur – Metán, Secretaría autorizante, en los autos caratulados: **“BENITEZ, MARIO POR SUCESORIO– C – EXPTE. N° EXP–25316/22”**, CITA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días a partir de su publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por 1 (uno) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

**SAN JOSÉ DE METÁN**, 14 de Febrero de 2024.

**Dra. María José Deganutti, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00018766  
**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**Importe:** \$ 2,310.00  
**OP N°:** 100111575

---

La Dra. Griselda Nieto– Jueza – y Secretario N° 1 Dr. Ivana Barroso En los autos caratulados: **“PORTILLO ANGEL RAUL POR SUCESIÓN AB INTESATATO EXPEDIENTE TC1–55693/23”**, de trámite por ante el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Común de Primera Nominación, Tartagal– ordena: **CÍTESE** por edictos que se publicarán por el plazo de un tres días (3) en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

**SALTA**, de Diciembre del 2023.

**Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00018761

**Fechas de publicación:** 19/02/2024, 21/02/2024, 22/02/2024

**Importe:** \$ 6,930.00

**OP N°:** 100111568

---

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo del doctor Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: **"RIVERO CEDOLINI, RUTH ALICIA POR SUCESORIO – EXPTE. N° EXP – 672983/19"**, ordena la publicación de edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en el diario de circulación comercial, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA**, 14 de Febrero de 2024.

**Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00018760

**Fechas de publicación:** 19/02/2024

**Importe:** \$ 2,310.00

**OP N°:** 100111566

---

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, de la Provincia de Salta, Distrito Judicial Norte – Sede Tartagal, Secretaría de la Dra. María Tatiana Rodríguez Vargas, en los autos caratulados: **"LAFUENTE, JOSÉ MARÍA POR SUCESORIO – EXPTE. N° TC1 – 56491/23"**, CITA, por edictos que se publicarán por el plazo de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de José María Lafuente, DNI N° 12.737.935, fallecido en la ciudad de Salta el día 07 de febrero de 2022, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA**, 04 de Diciembre de 2023.

**Dra. María Tatiana Rodríguez Vargas, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00018697

**Fechas de publicación:** 15/02/2024, 16/02/2024, 19/02/2024

**Importe:** \$ 6,930.00

**OP N°:** 100111513

---

La Dra. María Fernanda Aré Wayar Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Instancia Onceava Nominación, Secretaria de la Dra. Verónica J. Estrada en los autos caratulados **"ABAN SUSANA S/SUCESORIO – EXPTE Nro. 388.086/12"** ORDENA CITAR por edictos que se publicaran durante TRES DIAS en el Boletín Oficial y en un diario de

circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.) a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de TREINTA días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere por lugar por ley.

SALTA, 6 de Diciembre de 2023.

Dra. Verónica J. Estrada, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00015369  
Fechas de publicación: 18/12/2023, 16/02/2024, 19/02/2024  
Importe: \$ 770.00  
OP N°: 100105423

## POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. Hugo Nicolas Postigo Zafaranich, Juez del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 3° Nominación, en los autos caratulados: "VARGAS, PATRICIA ELIZABETH - VILLALOBO, CLAUDIO LUCIANO C/CONDORI, ANTONIO - CONDORI, AUGUSTA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES - EXPTE. N° 611.944/17", cita a los herederos de la Sra. Augusta Condori, por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y en un diario de circulación local, a fin de que dentro de 5 (cinco) días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que lo represente.

SALTA, 07 de Septiembre de 2023.

Dra. María José Segura, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00018699  
Fechas de publicación: 15/02/2024, 16/02/2024, 19/02/2024  
Importe: \$ 6,930.00  
OP N°: 100111515

## EDICTOS DE QUIEBRAS

### EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados: "CHAPARRO, CARLOS ALBERTO - QUIEBRA DIRECTA" EXPTE. N° EXP 840.285/23, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 26/12/23 en el que se hizo saber que en fecha 26/12/23 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Carlos Alberto Chaparro, DNI N° 31.035.198, CUIL N° 23-31035198-9, con domicilio real en manzana 500, lote 15, B° Sanidad o manzana 4 C, lote 3, B° Santiago Apóstol 2 - La Caldera, y domicilio procesal en Santiago del Estero N° 722, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 09 de febrero de 2024 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el CPN

Walter Raúl Arroyo, DNI N° 16.150.842, matrícula N° 1282, domiciliado en calle Los Mandarinos N° 384 – barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves; de 17:00 a 19:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N° 334 – barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. Igualmente SE HA FIJADO el día 08 de abril de 2024 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 20 de mayo de 2024 o el siguiente hábil para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 25 LCQ). El día 28 de junio de 2024 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 09 de Febrero de 2024.

Dra. Victoria Ambrosi de Coraita, JUEZA – Dra. María Candelaria Zenteno Núñez,  
SECRETARIA

**Valor al cobro:** 0012 – 00009658  
**Fechas de publicación:** 16/02/2024, 19/02/2024, 21/02/2024, 22/02/2024, 23/02/2024  
**Importe:** \$ 19,800.00  
**OP N°:** 100111543

## EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Ines Villa Nougues, Jueza de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 1° Nominación, Secretaría de la Dra. Aldana Daniela Parada, en los autos caratulados: “**PLAZA, LAURA ELIZABETH CONTRA CRUZ, ANTONIO ALEJANDRO POR PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL – EXPTE. N° 722183/20**”, cita a todos los terceros interesados que eventualmente puedan formular oposición al cambio de nombre del joven NICOLAS RODRIGO CRUZ, dentro de los (15) quince días, contados a partir de la última publicación. El presente Edicto deberá publicarse en el Boletín oficial una vez por mes en el lapso de dos meses.

SALTA, 5 de Febrero de 2023.

Dra. Aldana Daniela Parada, SECRETARIA

**Recibo sin cargo:** 100012491  
**Fechas de publicación:** 19/02/2024, 19/03/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100111585

El Juzgado de Primera Instancia de Personas y Familia de Tercera Nominación a cargo de la Dra. Claudia N. Güemes, Jueza; Secretaría de la Dra. Daniela Fico, de la Ciudad de Salta Capital, en los autos caratulados: “**AYALA, RITA LORENA CONTRA PIZARRO BONILLA, JUAN EDMUNDO; ISA, MIGUEL ANGEL POR IMPUGNACION DE FILIACION – EXPTE N.º 732481/21**”,

que tramitan ante este Juzgado, CITA y emplaza al Sr. MIGUEL ANGEL ISA DNI N° 13.758.662, en los términos del Art. 145 del C.P.C.C. a fin de hacerle saber que deberá tomar intervención y hacer valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que los represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.

**SALTA**, 14 de Febrero de 2024.

**Dra. Claudia N. Güemes, JUEZA**

**Factura de contado:** 0011 - 00018773  
**Fechas de publicación:** 19/02/2024, 21/02/2024  
**Importe:** \$ 4,620.00  
**OP N°:** 100111581

---

El Sr. Juez Dr. Daniel Juan Canavoso, a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 6° Nominación (Distrito Judicial Centro - Provincia de Salta), Secretaría N° 2 de la Dra. Analía Valdéz Lico, en autos caratulados: "**SORIANO, IVANA MABEL CONTRA MACACHA, ABEL MATIAS POR FILIACION - EXP N° 787161/22**". ORDENA: la publicación de edictos durante dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un diario de circulación comercial de la ciudad de Salta y de la ciudad de San Salvador de Jujuy (art. 723 C.P.C.C.) a fin de citar al demandado, Sr. Abel Matías Machaca DNI N° 35.123.891, para que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve (9) días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.

**SALTA**, 9 de Febrero de 2024.

**Dra. Analía Valdéz Lico, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 100012486  
**Fechas de publicación:** 16/02/2024, 19/02/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100111545

---

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ra Inst. 6° Nominación - Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, en los autos caratulados: "**LOPEZ, HERMINIO LEONARDO CONTRA PULLITA, NELIDA GABRIELA; YANELLI, EMILIO EDUARDO CAYETANO POR DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 765889/22**", ORDENA citar al Sr. YANELLI, EMILIO EDUARDO CAYETANO mediante edictos que se publicarán por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, para que dentro del plazo de seis (6) días a partir de la última publicación comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial Civil para que lo represente en juicio (art. 343, 2° parte del C.P.C.yC.).

**SALTA**, 14 de Diciembre de 2023.

**Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00018735  
**Fechas de publicación:** 16/02/2024, 19/02/2024, 21/02/2024  
**Importe:** \$ 2,310.00  
**OP N°:** 100111542

---

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de Trámite en el **EXPTE. N° C-213853/2022**, caratulado: **“DAÑOS Y PERJUICIOS: LAMAS, LUCIANA GRACIELA C/ FIGUEROA, JOSE GUSTAVO; MOYA HUGO ENRIQUE Y OTROS”**, notifica al Sr. José Gustavo Figueroa; D.N.I. N° 17.354.832, que se ha dictado la siguiente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 16 de noviembre de 2023. I– Proveyendo a la presentación N° 959314: Atento el informe actuarial que antecede, lo solicitado por el Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero y en virtud de lo previsto por el Art. 298 – 2° apartado del C.P.C., dése por decaído el derecho a contestar la demanda al accionado José Gustavo Figueroa. II– En virtud de ello, notifíquese al demandado José Gustavo Figueroa mediante EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES en CINCO DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y en un Diario de circulación en la Provincia de Salta, debiendo la actora correr con la confección de los mismos para su posterior control y firma por Secretaría. III– Firme, se designará como representante del mismo al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. IV– Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar el oficio ordenado para su posterior control y firma por Secretaría el que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J. V– Notifíquese por Cédula”.

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Noviembre de 2023.**

**Aixa Yazlle, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00018732  
**Fechas de publicación:** 15/02/2024, 19/02/2024, 22/02/2024  
**Importe:** \$ 27,423.00  
**OP N°:** 100111539



# Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

### HY INGENIERIA SAU

Mediante instrumento público de fecha 11/05/2023 y Acta complementaria de fecha 14/09/2023, se constituyó la sociedad denominada HY INGENIERIA S.A.U., con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y se establece la sede social en calle España N° 21, Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

**Socio:** Jiyong Hwang, de nacionalidad coreana, Pasaporte coreano N° M761M3303, CDI N° 20-60464150-1, nacido el 11 de abril de 1988, de profesión International Management, casado en primeras nupcias con Min Sil Eom, y domiciliado en Praderas de San Lorenzo, Módulo C, Departamento "5", del Condominio El Rincón, Villa San Lorenzo, Departamento Capital – Provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** la duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero las siguientes actividades A) Construcción: obras de construcción para instalaciones de maquinarias, equipamiento, suministro de agua y drenaje; fabricación y venta de bombas y ventiladores; fabricación y venta de plástico reforzado con fibra de vidrio (FRP), y equipamiento químico; fabricación de equipamiento industrial; fabricación y venta de equipamiento de protección ambiental; instalación de protección ambiental; fabricación de productos plásticos, instalación de equipos y plantas; fabricación e instalación de estructuras de acero; refacción y administración de proyectos y/o de obras públicas y/o privadas sean civiles, hidráulicas, mineras, y eléctricas. B) Proveedor del Estado: mediante la distribución, abastecimiento y provisión de mercaderías al estado nacional, provincial y municipal conforme con la reglamentación vigente, en relación con las actividades antes descriptas.

**Capital:** el capital social es de pesos dos millones (\$ 2.000.000) representado por veinte mil (20.000) acciones ordinarias nominativas, no endosables, de valor nominal cien pesos (\$ 100) cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El único socio suscribe la totalidad de las acciones e integra el capital en un 100 % en dinero efectivo.

**Administración:** la administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea general ordinaria entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 5 (cinco), los que durarán 3 (tres) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La asamblea general ordinaria debe designar suplentes en igual o menor número de los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. **Administradores:** se decide establecer en uno el número de director titular, designándose como Presidente: al señor Jiyong Hwang, con domicilio especial en calle Santiago del Estero N° 675 ciudad de Salta, Provincia de Salta, como Director Suplente: al señor Eunsoo Kim, D.N.I. N° 96.278.034, con domicilio especial en calle Santiago del Estero N° 675 ciudad de Salta, Provincia de Salta.

**Fiscalización:** en términos del artículo 299, inciso 7), de la ley general de sociedades, en atención a ser una SAU, deberá contar con 1 síndico. Se designa como Sindico Titular: al señor Ricardo Antonio Améstica, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 18.250.399; y como Sindico Suplente: a Joaquín Miguel Condori, argentino, D.N.I. N° 36.912.321. Ambos fijan domicilio especial en la calle Santiago del Estero N° 675, Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

**Fecha del cierre del Ejercicio económico:** la fecha de cierre del Ejercicio social será el 30 de junio de cada año.

**Figueroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GRAL. DE PERSONAS JURÍDICAS A/C DESPACHO**

**Factura de contado:** 0011 – 00018764  
**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**Importe:** \$ 10,857.00  
**OP N°:** 100111570

---

## SERVICIOS EMPRESARIALES COCO SRL

Por instrumento privado, de fecha 23 de agosto de 2023 y adenda del 30 de octubre de 2023, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada SERVICIOS EMPRESARIALES COCO S.R.L., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social Rodríguez N° 599, de la ciudad de Gral. Güemes, provincia de Salta.

**Socios:** Jorge, Jose Luis, argentino, casado, C.U.I.T. N° 20-11930476-9, D.N.I. N° 11.930.476, nacido el 17/06/1958, con domicilio en sarmiento N° 60, block a, Dpto. N° 9 de la Ciudad de General Güemes, Provincia de Salta; y Amado Lopez Mercedes Miriam del Valle, argentina, casada, C.U.I.T. N° 27-16615604-7, D.N.I. N° 16.615.604, nacida el 08/12/1963, con domicilio en Sarmiento N° 60, block a, Dpto. N° 9, de la Ciudad de General Güemes, Provincia de Salta, de actividad comerciante.

**Objeto Social:** la sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comercialización de productos alimenticios y bebidas: compra, venta, representación, consignación, transporte y distribución, por mayor y por menor, en todas sus etapas, de todo tipo de productos y subproductos alimenticios, productos de tabaquería y bebidas, incluso alcohólicas (vinos, cervezas, licores, bebidas blancas, afines y derivados), así como cualquier otro producto destinado al consumo, ya sea que se encuentren estos en estado primario o hayan sido elaborados o semielaborados, en establecimientos propios o de terceros. b) Comercialización de productos agrícolas: compra, venta, consignación, acopio, distribución, importación y exportación de cereales, legumbres, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos de los artículos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. c) Comercialización de insumos automotores: compra, venta, y/o permuta, y/o consignaciones, y/o representaciones, distribución, intermediación, transporte de insumos, repuesta, lubricantes, cubiertas, baterías, motores, sus partes y accesorios para automotores y maquinarias. d) Exportación e importación: efectuar operaciones de exportación y/o importación de los productos mencionados en los puntos relacionados con el objeto social. e) Representación, Mandato y Gestión de Negocios: Ejercicio de representaciones de firmas relacionadas con el objeto social, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración.

**Plazo de Duración:** 30 años.

**Capital Social:** el Capital Social se fija en la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000), dividido en mil (1.000) cuotas sociales de pesos cinco mil (\$ 5.000) cada una, que los socios

suscriben íntegramente en las siguientes cantidades: a) Jorge, José Luis, suscribe la cantidad de ochocientas cuotas de pesos cinco mil (\$ 5.000) cada una, integrando en este acto el veinticinco por ciento (% 25) en dinero en efectivo y el saldo en un plazo no mayor de dos (2) años; b) Amado López, Mercedes Miriam del Valle, suscribe la cantidad de doscientas cuotas de pesos cinco mil (\$ 5.000) cada una, integrando en este acto el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo y el saldo en un plazo no mayor de dos (2) años.

**Administración y Representación:** la Dirección y Administración será ejercida por un socio gerente, quien efectúa en este acto un depósito en garantía de pesos cincuenta mil (\$ 50.000). Con este fin, se elige como Socio Gerente: al Sr. Jorge, José Luis, el mismo acepta el cargo, quien podrá designar mediante Acta de Asamblea a mandatarios especiales o generales para que los representen con la duración que la Asamblea establezca, y gozarán de la misma remuneración que la Asamblea determine. Esta Asamblea deberá contar con los dos tercios de los socios reunidos que representen igual porcentaje de capital. La Asamblea podrá remover en cualquier momento al administrador con el voto de los dos tercios de la totalidad de los socios, que representen idéntico porcentaje de capital. El Socio Gerente fija domicilio en Avenida Teniente Ibáñez esquina Calle Rodríguez de la ciudad de General Güemes, Provincia de Salta.

**Fiscalización:** se prescinde del Órgano de Fiscalización.

**Fecha de Cierre de Ejercicio:** 31 de Diciembre.

**Cancinos Diaz, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00018762  
**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**Importe:** \$ 9,735.00  
**OP N°:** 100111569

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### VIDEO TAR SRL

El presidente de la gerencia de VIDEO TAR SRL llama a **REUNION DE SOCIOS** para el día **11/03/2024** en el domicilio de la sociedad Güemes N° 148 de la ciudad de Tartagal a horas 19:30 en primera convocatoria y una hora mas tarde en segunda convocatoria.

El **Orden del Día** para la reunión de socios, será de acuerdo a los siguientes puntos:

- A) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de reunion de socios en forma conjunta con los señores gerentes.
- B) Lectura Acta anterior.
- C) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultado y Planillas anexas correspondiente al Ejercicio Económico Financiero finalizado el 31 de marzo del 2023 VIDEO TAR SRL.
- D) Tratamiento de los honorarios de los gerentes.
- E) Tratamiento de las utilidades del Ejercicio. Su distribución.
- F) Modificación del Contrato Social, en su Art. quinto –Dirección y Administración de la sociedad y el agregado de un nuevo art. noveno. 1 relacionado al fallecimiento o incapacidad de los socios.

**TARTAGAL, 28-01-2024.**

**Sergio Ricardo Paredi, GERENTE**

**Factura de contado:** 0011 – 00018731  
**Fechas de publicación:** 16/02/2024, 19/02/2024, 21/02/2024, 22/02/2024, 23/02/2024  
**Importe:** \$ 11,550.00  
**OP N°:** 100111538

## AVISOS COMERCIALES

### AGRO RAMADAS SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 11/07/2023, los accionistas, por unanimidad, resolvieron renovar las autoridades, quedando el Directorio establecido de la siguiente manera: Directora Titular: a la Sra Virginia Ann Leach, DNI N° 14.062.094 y Directora Suplente: a la Sra. Jennifer Ann Leach, DNI N° 14.062.095. Las mismas aceptan el cargo y ambas constituyen domicilio especial en Av. Savio N° 1.240 de esta ciudad.

**Figueroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO – SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GRAL. DE PERSONAS JURÍDICAS A/C DESPACHO**

**Factura de contado:** 0011 – 00018771  
**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**Importe:** \$ 2,310.00  
**OP N°:** 100111580

### HORIZONTES ONLINE SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 14 de fecha 26 de mayo de 2023 de HORIZONTES ONLINE S.A. se designa los miembros del directorio. Quedando constituido de la siguiente manera: Presidente: Marcelo Alejandro Romero DNI N° 20.707.180; Vicepresidente: Sergio Romero D.N.I. N° 24.313.297; Director Titular: Norberto Cesar Freyre DNI N° 17.290.957; Director Suplente: Juan Carlos Romero DNI N° 8.387.248, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Avenida Ex Combatientes de Malvinas N° 3890 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Cancinos Diaz, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00018768  
**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**Importe:** \$ 2,310.00  
**OP N°:** 100111577

### RADIO TARTAGAL SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 10 de fecha 02 de mayo de 2023 de RADIO TARTAGAL SA se designa a los miembros del directorio. Quedando constituido de la siguiente manera: Presidente: Norberto Cesar Freyre D.N.I. N° 17.290.957; Director Suplente: Sergio Romero D.N.I. N° 24.313.297, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Avenida Ex Combatientes de Malvinas N° 3890 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Cancinos Diaz, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00018767  
**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**Importe:** \$ 2,310.00  
**OP N°:** 100111576

---

#### **JOTA SA - INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**

Mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 11/07/2023, los accionistas, por unanimidad, resolvieron renovar las autoridades quedando el Directorio establecido de la siguiente manera: Directora Titular: a la Sra. Jennifer Ann Leach, DNI N° 14.062.095, Directora Suplente: a la Sra. Virginia Ann Leach, DNI N° 14.062.094.- Las mismas aceptan el cargo y ambas constituyeron domicilio especial en Av. Savio N° 1.240, ciudad de Salta.

**Figuroa, JEFE DE PROGRAMA JURÍDICO - SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN GRAL. DE PERSONAS JURÍDICAS A/C DESPACHO**

**Factura de contado:** 0011 - 00018765  
**Fechas de publicación:** 19/02/2024  
**Importe:** \$ 2,310.00  
**OP N°:** 100111571

---



# Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 21.653 DE FECHA 16/02/2024

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### AVISOS ADMINISTRATIVOS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE EXPEDIENTE N° 238-70594/24 – APLICA MULTA AL SR. CINCO, SERGIO OMAR

Pág. N° 18

OP N° 100111562

#### Donde Dice:

La Autoridad Metropolitana de Transporte...y; **CONSIDERANDO:** LA GERENCIA JURIDICA DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICAR a CINCO, SERGIO OMAR, DNI N° 23.243.902I una multa...

#### Debe Decir:

La Autoridad Metropolitana de Transporte...y; **CONSIDERANDO:** LA GERENCIA JURIDICA DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICAR a CINCO, SERGIO OMAR, DNI N° **23.243.902** una multa...

La Dirección

Recibo sin cargo: 100012495  
Fechas de publicación: 19/02/2024  
Sin cargo  
OP N°: 100111617

## RECAUDACIÓN

### CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 3.256.821,05
Recaudación del día: 16/2/2024	\$ 89.336,50
Total recaudado a la fecha	\$ 3.346.157,55

Fechas de publicación: 19/02/2024  
Sin cargo  
OP N°: 100111621

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.-** Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.- Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.

---



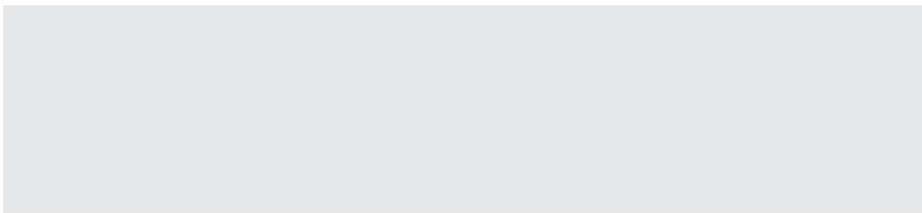
Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780  
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar  
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes  
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



### Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*

   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)